REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

***Nota**: El presente comunicado publicado por el Tribunal Constitucional a través de su portal, es un medio de divulgación estrictamente informativo respecto de casos conocidos y fallados por el pleno. Por tanto, bajo ninguna circunstancia puede reemplazar total o parcialmente la sentencia íntegra, firmada y notificada a las partes y/o intervinientes. Tampoco surte ninguno de sus efectos, ni goza de eficacia jurisdiccional alguna. En consecuencia, dicho comunicado carece de efecto jurídico y no posee fuerza vinculante de ninguna índole.*

**

COMUNICADO NÚM. 4/23

Por medio del presente comunicado, se informa que el pleno del Tribunal Constitucional ha aprobado los siguientes casos:

1.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-05-2022-0286, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la señora Elizabeth Yissel Rosario contra la Sentencia núm. 0030-04-2022-SSEN-00083, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).
SÍNTESIS	Conforme a los documentos que obran en el expediente, el presente caso tiene su origen en la acción de amparo que, el diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021), fue interpuesta por la señora Elizabeth Yissel Rosario contra la Procuraduría General de la República, en la persona de su titular, magistrada Miriam Germán Brito, procuradora general de la República, a fin de que fuese ordenada la suspensión de cualquier tipo de venta o subasta del inmueble registrado bajo la matrícula núm. 0300011681, inscrito el siete (7) de diciembre de dos mil diez (2010), con una superficie en de 9,128.52 mts^2, ubicado en la provincia de La Vega, inmueble cuya propiedad invoca la accionante. Mediante dicha acción la señora Rosario ha reclamado, además, le imposición de una astreinte de treinta mil pesos (RD$ 30,000.00) contra la parte accionada. Sobre el señalado inmueble pesan la oposición núm. 030049630, con origen en un documento, del veinte (20) de septiembre de dos mil doce (2012), inscrito el veintiocho (28) de septiembre de dos mil doce (2012), y la oposición núm. 030048176, con origen en un documento del once (11) de octubre de dos mil doce (2012), inscrito el veinticuatro (24) de

	octubre de dos mil doce (2012), ambas a favor de la Procuraduría General de la República, Departamento Unidad de Antilavado de Activos. La venta de dicho inmueble –según lo alegado por la accionante en su instancia recursiva– está siendo ofertada en el portal www.drassets.com, del Departamento de Justicia, Servicio de Alguaciles, Fiscalía General, del Departamento del Tesoro de EE.UU., situación que sirve de fundamento a la acción de amparo de referencia. La indicada acción de amparo tuvo como resultado la Sentencia núm. 0030-04-2022-SSEN-00083, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, el quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022), decisión que declaró la inadmisibilidad de la acción, por existir otras vías judiciales que permiten obtener la protección efectiva del derecho fundamental invocado. No conforme con esa indicada decisión, la señora Elizabeth Yissel Rosario interpuso el recurso de revisión que ahora ocupa nuestra atención.
DISPOSITIVO	**PRIMERO: ADMITIR** en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la señora Elizabeth Yissel Rosario, contra la Sentencia núm. 0030-04-2022-SSEN-00083, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022). **SEGUNDO: ACOGER**, en cuanto al fondo, el indicado recurso de revisión de amparo y, en consecuencia, **REVOCAR** la Sentencia núm. 0030-04-2022-SSEN-00083, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022). **TERCERO: DECLARAR** inadmisible la acción de amparo interpuesta por la señora Elizabeth Yissel Rosario contra la Procuraduría General de la República, Departamento Unidad Antilavado de Activos, por la existencia de otra vía eficaz para solicitar la suspensión de cualquier tipo de venta o subasta del inmueble registrado bajo la matrícula 0300011681, inscrito el siete (7) de diciembre de dos mil diez (2010), con una superficie de 9,128.52 mts^2, ubicado en La Vega , de conformidad al artículo 70.1 de la ley 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).

	CUARTO: ORDENAR la comunicación, por secretaría, de esta sentencia a la parte recurrente, señora Elizabeth Yissel Rosario, y a la parte recurrida, Procuraduría General de la República, Departamento Unidad Antilavado de Activos. **QUINTO: DECLARAR** el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72 de la Constitución y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011). **SEXTO: ORDENAR** que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional, en virtud del artículo 4 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales.
VOTOS	No contiene votos particulares.

2.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-05-2022-0289, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Ángel Fausto Macey Sosa contra la Sentencia núm. 0030-03-2020-SSEN-00242, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el quince (15) de septiembre del año dos mil veinte (2020).
SÍNTESIS	El presente caso tiene su origen en la puesta en retiro con pensión del señor Ángel Fausto Macey Sosa de las filas de la Policía Nacional, por razones de antigüedad en el servicio, a raíz de la cual fue ascendido al grado de Coronel. No conforme con la situación anterior, el señor Ángel Fausto Macey Sosa, accionó en amparo contra la Dirección General de la Policía Nacional y el Consejo Superior Policial, con el fin de ser reintegrado en su puesto de trabajo. Resultando apoderado del caso la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, la cual declaró inadmisible por extemporánea la acción presentada, mediante la Sentencia núm. 0030-03-2020-SSEN-00242, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, el quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020).

	Esta sentencia dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo ahora es objeto del presente recurso de revisión constitucional en materia de amparo interpuesta por el señor Ángel Fausto Macey Sosa.
DISPOSITIVO	**PRIMERO: ADMITIR**, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Ángel Fausto Macey Sosa, contra la Sentencia núm. 0030-03-2020-SSEN-00242, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, del quince (15) de septiembre del año dos mil veinte (2020). **SEGUNDO: RECHAZAR** en cuanto al fondo, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Sentencia núm. 0030-03-2020-SSEN-00242, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, del quince (15) de septiembre del año dos mil veinte (2020). **TERCERO: ORDENAR** la comunicación de esta sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar: al recurrente, el señor Ángel Fausto Macey Sosa; a los recurridos, la Dirección General de la Policía Nacional y el Consejo Superior Policial; y a la Procuraduría General Administrativa. **CUARTO: DECLARAR** el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72 de la Constitución y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011). **QUINTO: DISPONER** que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional, de conformidad con el artículo 4 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales.
VOTOS	No contiene votos particulares.

3.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-05-2022-0318, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por los señores Jobel Ottoniel Salas Pérez y Wilfredo Lorenzo Céspedes, contra la Sentencia núm. 0030-02-2022-SSEN-00070, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).
SÍNTESIS	El presente caso tiene su origen en la destitución de los señores Jobel Ottoniel Salas Pérez y Wilfredo Lorenzo Céspedes de las filas de la Policía Nacional, por la comisión de faltas muy graves, por determinarse mediante investigación efectuada por el Director de Asuntos Internos de la Policía Nacional, que los recurrentes mantenían comunicación vía telefónica y estaban confabulados con un vendedor de sustancias prohibidas. Además de una eventualidad que tuvieron el once (11) de abril de dos mil veintiuno (2021), con el señor Raymundo Fernández, quien los acusa de haberle realizado un disparo y despojado de una suma de dinero, así como recoger todos los viernes la suma de mil pesos (RD$ 1,000.00), como peaje en un punto de drogas. No conforme con la situación anterior, los señores Jobel Ottoniel Salas Pérez y Wilfredo Lorenzo Céspedes accionaron en amparo contra la Dirección General de la Policía Nacional, a los fines de: (i) ser reintegrado en su puesto de trabajo, (ii) le sea reconocido el tiempo que se mantuvieron fuera de la institución, (iii) le sean pagados una indemnización por la suma de diez millones de pesos (RD$10 000 000.00), en razón de los daños alegadamente ocasionados, y (iv) la imposición de una astreinte de diez mil pesos (RD$10, 000.00) diarios por cada día que no se cumpliere la sentencia evacuada por el juez de amparo. Resultando apoderado del caso la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, la cual declaró inadmisible por la existencia de otra vía judicial la acción presentada, mediante la Sentencia núm. 0030-02-2022-SSEN-00070, del veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022). Esta sentencia dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo ahora es objeto del presente recurso de revisión constitucional en materia de amparo interpuesta por los señores Jobel Ottoniel Salas Pérez y Wilfredo Lorenzo Céspedes.

DISPOSITIVO	**PRIMERO: ADMITIR** en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por los señores Jobel Ottoniel Salas Pérez y Wilfredo Lorenzo Céspedes, contra la Sentencia núm. 0030-02-2022-SSEN-00070, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022). **SEGUNDO: RECHAZAR** el recurso descrito en el ordinal anterior y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la sentencia recurrida que declaró inadmisible la acción de amparo. **TERCERO: ORDENAR** la comunicación de esta sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar: a los recurrentes, señores Jobel Ottoniel Salas Pérez y Wilfredo Lorenzo Céspedes; a las recurridas, la Dirección General de la Policía Nacional; y a la Procuraduría General Administrativa. **CUARTO: DECLARAR** el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72 de la Constitución y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).
VOTOS	Contiene votos particulares.

4.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-05-2022-0319, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor José Alberto Santiago Sepúlveda, contra la Sentencia núm. 0030-02-2022-SSEN-00052, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022).
SÍNTESIS	El presente caso tiene su origen en la acción de habeas data interpuesta por el señor José Alberto Santiago Sepúlveda contra de la Dirección General de la Policía Nacional, mediante la cual pretendía que se eliminase la información que consta sobre él en el banco de datos de la susodicha institución policial con relación a su desvinculación. A tales fines, resultó apoderado del caso la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, la cual rechazó la acción presentada, mediante la

	Sentencia núm. 0030-02-2022-SSEN-00052, del nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022). Esta sentencia dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo ahora es objeto del presente recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesta por el señor José Alberto Santiago Sepúlveda.
DISPOSITIVO	**PRIMERO: ADMITIR** en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor José Alberto Santiago Sepúlveda, contra la Sentencia núm. 0030-02-2022-SSEN-00052, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022). **SEGUNDO: RECHAZAR** en cuanto al fondo, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Sentencia núm. 0030-02-2022-SSEN-00052, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022). **TERCERO: ORDENAR** la comunicación de esta sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar: al recurrente, el señor José Alberto Santiago Sepúlveda; al recurrido, la Dirección General de la Policía Nacional; y a la Procuraduría General Administrativa. **CUARTO: DECLARAR** el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72 de la Constitución y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011). **QUINTO: DISPONER** que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional, de conformidad con el artículo 4 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales.
VOTOS	No contiene votos particulares.

5.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-05-2022-0320, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Assad Arabí Arabí, contra la Sentencia núm. 0030-03-2021-SSEN-00176, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, del diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).
SÍNTESIS	De conformidad con los documentos que obran en el expediente y los hechos y alegatos de las partes, el presente caso tiene su origen en la negativa, por parte del Ministerio de Interior y Policía, de la renovación del permiso de residencia núm. 27676001884, otorgado a favor del señor Assad Arabí Arabí, el cual venció el dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021). Para negar dicha renovación, el mencionado ministerio alegó la comisión de algunas inobservancias en el proceso de naturalización del señor Arabí Arabí y en la emisión del certificado que le fue expedido, el doce (12) de septiembre de dos mil catorce (2014), bajo el número 12093. Ello conllevó, igualmente, la negativa de la renovación del pasaporte núm. SC9288971, con fecha de expiración dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), y la suspensión del acta de nacimiento expedida por la Junta Central Electoral. Como consecuencia de ello, el quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020), el señor Assad Arabí Arabí interpuso una acción de amparo contra el Ministerio de Interior y Policía, la Dirección General de Pasaportes y la Junta Central Electoral. Como sustento de su acción dicho señor alega la violación de sus derechos a la nacionalidad, a la ciudadanía, a la dignidad humana y al libre desarrollo de la personalidad y la familia, así como la vulneración del control de legalidad de la Administración Pública, de las garantías del debido proceso y, consecuentemente, del derecho a la tutela judicial efectiva. La referida acción de amparo fue decidida mediante la Sentencia núm. 0030-03-2021-SSEN-00176, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, el diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Esta decisión rechazó la indicada acción de amparo por "… no haberse probado la violación de derechos fundamentales, sino que ha quedado demostrado que dicha parte accionante obtuvo su naturalización con documentos falsos, contrario a las leyes dominicana, al tenor de los artículos 69.10, 75.1 de la Constitución, 12 de la Ley núm.

	1683, de fecha 16 de abril de 1948, sobre Naturalización y 42 de la Ley núm. 285, del catorce (14) de agosto de dos mil cuatro (2004), sobre Migración". Inconforme con dicha decisión, el señor Assad Arabí Arabí interpuso el recurso de revisión que ahora ocupa la atención de este tribunal.
DISPOSITIVO	**PRIMERO: DECLARAR** inadmisible, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Assad Arabí Arabí, contra la Sentencia núm. 0030-03-2021-SSEN-00176, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, del diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021), de conformidad con las precedentes consideraciones. **SEGUNDO: ORDENAR** la comunicación por Secretaría, de la presente sentencia a la parte recurrente, señor Assad Arabí Arabí, a la parte recurrida, Ministerio de Interior y Policía, Junta Central Electoral y Dirección General de Pasaportes, así como a la Procuraduría General Administrativa. **TERCERO: DECLARAR** el presente proceso libre de costas, según lo dispuesto por el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales. **CUARTO: DISPONER** la publicación de la presente decisión en el Boletín del Tribunal Constitucional.
VOTOS	Contiene votos particulares.

6.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-05-2022-0326, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Héctor Philades Herrera Aybar contra la Sentencia núm. 030-02-2021-SSEN-00499, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo del diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
SÍNTESIS	De conformidad con los documentos que obran en el expediente y los hechos y alegatos de las partes, el presente caso tiene su origen en la acción de amparo que, el diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021), fue interpuesta por el señor Héctor Philades Herrera Aybar contra la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), sobre la base

	de que –según sus alegatos– la encargada del departamento de reconsideración de esa institución, violentó el debido proceso y su derecho de defensa, así como las disposiciones de la ley núm. 46-20 y sus modificaciones respecto a la facilidad para el pago del setenta por ciento (70 %) del impuesto determinado. Mediante dicha acción, solicita que se ordene a la encargada del departamento de reconsideración de la Dirección de Impuestos Internos, dejar sin efecto el desistimiento del recurso de reconsideración interpuesto por el señor Herrera Aybar contra la Resolución de Determinación núm. GFEMC-1712085, del veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019), así como la notificación del fallo del recurso de reconsideración con efectividad al dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021), que fue cuando concluyó la vigencia de la ley núm. 7-21, que incorpora las disposiciones de la ley núm. 46-20 del diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020), sobre Transparencia y Revalorización Patrimonial, y sus modificaciones. Esta acción fue decidida mediante la Sentencia núm. 030-02-2021-SSEN-00499, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, el diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021); decisión que declaró inadmisible la referida acción de amparo, por existir otras vías que permiten la protección efectiva a los derechos invocados por el accionante, de conformidad con el artículo 70.1 de la Ley núm.137-11. Inconforme con dicha decisión, el señor Héctor Philades Herrera Aybar interpuso el recurso de revisión que ahora ocupa la atención de este tribunal.
DISPOSITIVO	**PRIMERO: DECLARAR** inadmisible por extemporáneo, a la luz del artículo 95 de la Ley núm. 137-11, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Héctor Philades Herrera Aybar, contra la Sentencia núm. 030-02-2021-SSEN-00499, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). **SEGUNDO: DECLARAR** el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72 de la Constitución y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y los

	Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011). **TERCERO: ORDENAR** la comunicación por Secretaría, de esta sentencia, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, señor Héctor Philades Herrera Aybar, a la parte recurrida, Dirección General de Impuestos Internos (DGII), y a la Procuraduría General Administrativa. **CUARTO: DISPONER** la publicación de la presente decisión en el Boletín del Tribunal Constitucional.
VOTOS	No contiene votos particulares.

7.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-05-2022-0330, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por los señores Santiago Rodríguez Gómez, Antigua Carmen Ramona Reyes Reyes y Fermín Rodríguez de Jesús, contra la Sentencia núm. 351-2021-SSEN-00092, dictada por la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Sánchez Ramírez, del veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
SÍNTESIS	El presente caso tiene su origen en la supuesta vulneración al derecho a la vida, la salud y, principalmente, al medio ambiente, según alegan los señores Santiago Rodríguez Gómez, Antigua Carmen Ramona Reyes Reyes y Fermín Rodríguez de Jesús, como consecuencia de las actividades realizadas por la entidad Calizamar y la señora Fruela Rose Arvelo, en las que se verifica: (…) contaminación al aire, contaminación al agua, producción de ruidos intermitentes (explosiones y detonaciones de bombas y dinamita y continuos de las turbinas y motores de alto calibres (alto decibeles dañinos a la salud), movimientos telúricos de alta intensidad que dañan el suelo y el subsuelo de toda la comunidad, impidiendo la biodiversidad de cualquier tipo de flora o fauna. Por lo cual, accionaron en amparo, contra Calizamar, Fruela Rose Arvelo, Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a los fines de que: (i) se suspendieren todas las operaciones de los accionados y; (ii) se impusiere una astreinte de cincuenta mil pesos (RD$50,000.00) diarios por cada día que no se cumpliere la sentencia evacuada por el juez de amparo.

	De dicha acción resultó apoderada del caso la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Sánchez Ramírez, la cual desestimó la acción presentada, mediante la Sentencia penal núm. 351-2021-SSEN-00027, del veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021), por no haberse comprobado través de los elementos de pruebas aportados la vulneración de los derechos supuestamente conculcados. Luego, los actuales recurrentes, señores Santiago Rodríguez Gómez, Antigua Carmen Ramona Reyes Reyes y Fermín Rodríguez de Jesús, accionaron nueva vez en amparo, el veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021), ante la Cámara Penal del Juzgada de Primera Instancia del Distrito Judicial de Sánchez Ramírez, la cual mediante Sentencia núm. 351-2021-SSEN-00092, del veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), desestimó también dicha acción, (…) por haberse declarado dicha acción en fecha 21-05-2021. Esta decisión que es objeto del presente recurso de revisión. Esta segunda sentencia dictada por la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Sánchez Ramírez ahora es objeto del presente recurso de revisión constitucional en materia de amparo, interpuesto por los señores Santiago Rodríguez Gómez, Antigua Carmen Ramona Reyes Reyes y Fermín Rodríguez de Jesús.
DISPOSITIVO	**PRIMERO: ADMITIR** en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por los señores Santiago Rodríguez Gómez, Antigua Carmen Ramona Reyes Reyes y Fermín Rodríguez de Jesús, contra la Sentencia núm. 351-2021-SSEN-00092, dictada por la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Sánchez Ramírez, del veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). **SEGUNDO: ACOGER** en cuanto al fondo, el recurso de revisión descrito en el ordinal anterior y, en consecuencia, **REVOCAR** la referida Sentencia núm. 351-2021-SSEN-00092, dictada por la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Sánchez Ramírez, del veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). **TERCERO: DECLARAR INADMISIBLE** la acción de amparo interpuesta por los señores Santiago Rodríguez Gómez, Antigua Carmen Ramona

	Reyes Reyes y Fermín Rodríguez de Jesús, el veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021), por las razones expuestas anteriormente. **CUARTO: DECLARAR,** el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7, numeral 6, de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales. **QUINTO: COMUNICAR,** la presente sentencia vía Secretaría, para conocimiento y fines de lugar, a los accionantes, señores señores Santiago Rodríguez Gómez, Antigua Carmen Ramona Reyes Reyes y Fermín Rodríguez de Jesús, a los accionados, Calizamar y Fruela Rose Arvelo. **SEXTO: ORDENAR,** que esta decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.
VOTOS	No contiene votos particulares.

8.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-07-2022-0009, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por el señor Carlos Manuel Vargas, contra de la Sentencia núm. 033-2020-SSEN-00152, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, del veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020).
SÍNTESIS	Según los documentos depositados en el expediente y los hechos invocados, el presente caso se origina cuando el señor Carlos Manuel Vargas ostenta la posesión del referido inmueble y ante el desalojo iniciado en su contra interpuso una litis sobre terreno registrado, en nulidad de determinación de herederos y cancelación de certificado de títulos por ante la Sexta Sala del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Nacional, contra los sucesores del Licdo. Joaquín Peña Santana Peña, los señores Jordi Joaquín Bosom Santana, María del Carmen Bosom Santana, y la sociedad comercial Bosom Santana, S.R.L., continuadora jurídica de la Compañía J.S.P, S.R.L, respecto de la parcela 213-C, del Distrito Catastral No. 32, del Municipio de Boca Chica.

	Apoderada de la cuestión, la Sexta Sala del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Nacional, mediante Sentencia núm. 031-2017-S-00329, declaró inadmisible la referida demanda, por lo que inconforme con esta decisión, el señor Carlos Manuel Vargas, apela la anterior decisión por ante la Primera Sala del Tribunal Superior de Tierras, quien mediante Sentencia núm. 1397-2018-S-00278, del veintinueve (29) de octubre de dos mil dieciocho (2018), rechaza el referido recurso. En desacuerdo con esto, el señor Carlos Manuel Vargas recurre en casación por ante la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia que, el veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020), emitió la Sentencia núm. 033-2020-SSEN-00152, rechazando igualmente el recurso. Producto de esto, el señor Carlos Manuel Vargas interpone un recurso de revisión constitucional ante este Tribunal Constitucional, alegando afectaciones derivadas de la sentencia de marras, y en virtud de ello, la demanda en suspensión de ejecución de sentencia que nos ocupa.
DISPOSITIVO	**PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE** la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por señor Carlos Manuel Vargas, contra la Sentencia núm.033-2020-SSEN-00152, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, del veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020). **SEGUNDO: DECLARAR** el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011). **TERCERO: ORDENAR** que la presente sentencia sea comunicada, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente señor Carlos Manuel Vargas, así como a los recurridos señores Jordi Joaquín Bosom Santa y María del Carme Boson Santa, y a la razón social Bosom Santana, S.R.L. **CUARTO: DISPONER** que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.
VOTOS	No contiene votos particulares.

9.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-07-2022-0044, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado (DGJP), contra la Sentencia núm. 0030-04-2021-SSEN-00699, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).
SÍNTESIS	Mediante la Sentencia núm. 0030-04-2021-SSEN-00699, del siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, por un lado, acogió parcialmente la acción de amparo promovida por el señor Lizardo Radhamés García Sánchez y, en consecuencia, ordenó a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado (DGJP) cumplir con lo siguiente: el pago de las pensiones vencidas, acumuladas y no pagadas atendiendo a la última fecha de desvinculación del accionante, o sea, desde el primero (1^{ero}) de septiembre de dos mil diez (2010), según consta en la certificación emitida por el Departamento de Recursos Humanos de la Cámara de Diputados; determinar el porcentaje de la pensión que le corresponde al accionante, atendiendo a las cotizaciones realizadas por este; y pensionar al amparista, en caso de que cumpla con los requisitos indispensables para ser beneficiado con la pensión por vejez. Por otro lado, el tribunal a quo rechazó la solicitud de exclusión presentada por la Cámara de Diputados y la Liga Municipal Dominicana, al tiempo de rechazar la solicitud de astreinte formulada por el amparista. En total desacuerdo con este dictamen, la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones (DGJP) interpuso un recurso de revisión constitucional en materia de amparo, así como la demanda en suspensión de ejecución de sentencia que actualmente nos ocupa.
DISPOSITIVO	**PRIMERO: RECHAZAR** la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado (DGJP), contra la Sentencia núm. 0030-04-2021-SSEN-00699, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). **SEGUNDO: ORDENAR** la comunicación de esta sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte

	demandante, la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado (DGJP); y a las partes demandadas, el señor Lizardo Radhamés García Sánchez, la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), la Cámara de Diputados de la República Dominicana, el Ministerio de Energía y Minas y la Liga Municipal Dominicana (LMD), así como a la Procuraduría General Administrativa. **TERCERO: DECLARAR** la presente solicitud de suspensión de ejecución de sentencia libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, parte in fine, de la Constitución, 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011). **CUARTO: DISPONER** que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.
VOTOS	No contiene votos particulares.

10.

REFERENCIA	Expediente núm.TC-07-2022-0046, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por la Policía Nacional, contra las Sentencias núms.030-02-2021-SSEN-00169 y 030-02-2022-SSEN-00101, dictadas por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021, y quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022), respectivamente.
SÍNTESIS	El presente caso tiene su origen en la desvinculación de los rasos Misael Encarnación Montero y Hermis Antonio Mejía Sosa de las filas de la Policía Nacional, por supuestas faltas muy graves al haber sido fotografiados recibiendo dádivas de una persona vendedora de sustancias controladas, conforme los Telefonemas Oficiales, del ocho (8) de diciembre de dos mil veinte (2020). Inconformes con la decisión adoptada por la Dirección General de la Policía Nacional, los señores Misael Encarnación Montero y Hermis Antonio Mejía Sosa accionaron en amparo, para que se ordenase su restitución en las filas de dicha institución y le sean saldado los salarios dejados de percibir desde el momento de su destitución, resultando apoderado del caso la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, la cual mediante la Sentencia núm. 0030-02-2021-SSEN-

	00169, del catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021), acogió la referida acción y ordenó el reintegro de los agentes a las filas de la institución policial, por entender entre otros motivos, que: al verificarse la no aportación de las pruebas que demuestren el procedimiento llevado a cabo en el presente caso, este tribunal es del criterio que la parte accionada incurrió en violación al debido proceso. Luego la Dirección General de la Policía Nacional, al no estar conforme con la decisión anterior, interpuso un recurso de revisión de amparo ante esta sede constitucional en procura de que se revoque dicha sentencia y se rechace la acción de amparo. Más adelante, los señores Misael Encarnación Montero y Hermis Antonio Mejía Sosa interpusieron una solicitud de ejecución de sentencia, el veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), por ante la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, en procura de que ordene la ejecución de la referida Sentencia núm.0030-02-2021-SSEN-00169, emitida por esa misma jurisdicción. En tal sentido, el indicado tribunal administrativo, mediante decisión núm. 030-02-2022-SSEN-00101 procedió acoger la indicada solicitud de ejecución, y, en consecuencia, ordenó a la Dirección General de la Policía Nacional, cumplir con lo dictaminado en la Sentencia núm. 0030-02-2021-SSEN00169, del catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021). En ese orden, la Dirección General de la Policía Nacional, recurrió también en revisión de amparo la decisión núm. 030-02-2022-SSEN-00101, antes citada, y además interpuso la presente demanda en suspensión de ejecución de sendas decisiones dictadas en la jurisdicción superior administrativa.
DISPOSITIVO	**PRIMERO: DECLARA** inadmisible por falta de objeto, la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por la Dirección General de la policial Nacional, contra las Sentencias núms. 030-02-2021-SSEN-00169 y 030-02-2022-SSEN-00101, dictadas por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021), y quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022) respectivamente.

	SEGUNDO: DECLARA la presente solicitud de suspensión libre de costas, conforme a lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales. **TERCERO: ORDENA** la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la demandante Dirección General de la Policía Nacional, y a la parte demandada señores Misael Encarnación Montero y Hermis Antonio Mejía Sosa. **CUARTO: DISPONER** que la presente decisión su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.
VOTOS	No contiene votos particulares.

Las sentencias íntegras de los casos anteriormente señalados, con sus respectivos votos particulares (si los hubiese), serán publicadas próximamente en el portal del Tribunal Constitucional.

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los trece (13) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).

Grace A. Ventura Rondón
Secretaria